ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE A PARTIR DE DIVERSAS RENUNCIAS, SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/065/2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XII. El veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-010/2017, por el que se propone al Consejo General las modificaciones a los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIII. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número IEPC/CG-A/041/2017, a propuesta de la comisión permanente de Asociaciones Políticas, se modifican los Lineamientos en materia de Paridad de Género, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y candidatos Independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XIV. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A-/047/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/011/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se modifican los lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

XVIII. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del organismo público local, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIX. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/047/2018, por el que se aprueba la procedencia de la declaratoria para el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XX. Del 01 uno al 11 once de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales así como de miembros de Ayuntamiento, pero a las trece horas con treinta y un minutos del 11 once de abril del 2018, se recibió escrito signado por los ciudadanos José Francisco Gordillo, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional; Genaro Morales Avendaño, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional; Samuel Castellanos Hernández, representante propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática; Mario Cruz Velázquez, representante propietario ante el Consejo General, del Partido del Trabajo; Olga Mabel López Pérez, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Verde Ecologista de México; Martín Darío Cáceres, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Morena; Mercedes Nolberida León Hernández, representante propietaria ante el Consejo General, del Partido Chiapas Unido; Miguel Félix Lastra Morales, representante suplente ante el Consejo General, del Partido Podemos Mover a Chiapas; José Francisco González González, representante propietario ante el Consejo General, del Partido de Movimiento Ciudadano; Patricia del Carmen Carvajal Ramos, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Encuentro Social; Rodolfo Ruíz Chanona, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Nueva Alianza; de dicho escrito se advierte que medularmente solicitan prórroga del plazo para registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales así como de miembros de Ayuntamiento, ello en razón de que los militantes, simpatizantes y adherentes de sus respectivos partidos políticos se han visto imposibilitados de transitar libremente y hacer la entrega de la documentación requerida por la "movilización magisterial por todo el territorio chiapaneco, por el inicio del plan de acción magisterial de la sección de 7 y 40 de la CNTE, además la toma de casetas de cuotas de la autopista a San Cristóbal y de Ocozocoautla".

XXI. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplía el plazo para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXII. El 13 trece de abril del 2018 inicio el periodo de verificación de las solicitudes de registros que terminaba el quince de abril de dos mil dieciocho; pero los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas prórroga al periodo de cumplimiento de los requerimientos hechos con motivo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas.

XXIII. El quince de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante circular IEPC.SE.DEAP.057.2018, notificó a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local, que en atención a su solicitud, se ampliaba el periodo de solventaciones a los requerimientos hechos con motivos de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, hasta las 12:00 horas del diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

XXIV. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", PT, MORENA y Encuentro Social, presentaron consulta a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la prórroga de ampliación del plazo de los requerimientos hechos con motivo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, en el que precisaron *si debía considerarse que la ampliación del plazo se considera en días hábiles, esto es, que dicho plazo se compute a favor de los partidos descontando las fechas y horas inhábiles de lo que se desprende que dicha plazo fenecería las 24 horas del 17 de abril de 2018.*

XXV. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante circular IEPC.SE.DEAP.058.2018, notificó a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local, la determinación de que el término para solventar los requerimientos realizados a los partidos políticos, debía ser contado como día hábil por lo que feneció a las 23:59 horas del 17 de abril de 2018.

XXVI. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió escrito sin número, signado por las representaciones partidistas de Morena, Encuentro Social y del Trabajo por el que manifiestan medularmente acudir a realizar la *"entrega de la documentación faltante derivado de los requerimientos realizados por la Dirección a su digno cargo; lo anterior para que en su oportunidad*

puedan ser valorados por el Consejo General y se resuelva la procedencia de solicitudes de candidaturas a los cargos de diputaciones y miembros de ayuntamiento..."

XXVII. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXVIII. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

XXIX. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXX. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018, por el que aprobó las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

XXXI. De la aprobación del Acuerdo citado en el antecedente XXX, al veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se recibieron por parte de las y los ciudadanos, renuncias a cargos de elección popular, así como solicitudes de parte de las coaliciones "Por Chiapas al frente", la de "Juntos haremos historia", así como del PRD, PT,MC, NA, MVC, PRI, PVEM Y MORENA, sendas solicitudes de sustitución de candidaturas derivadas de renuncias por parte de las y los ciudadanos.

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos

ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.

5. Que el artículo 22, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.

6. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

7. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, este Organismo Público Local impartió sendas mesas de trabajo, talleres y cursos relacionados con el cumplimiento de dicho principio dirigido a las representaciones partidistas, conforme las siguientes fechas:

   - El 24 de marzo de 2017, el entonces encargado de despacho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.2017, solicitó a las representaciones partidistas, hicieran llegar sus dudas, inquietudes u observaciones con relación a los Lineamientos de paridad de género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2016, lo anterior a fin de desarrollar un taller sobre la aplicación de los mismos.
   - El 09 de junio de 2017, este Organismo Público Local desarrolló el taller de registro paritario de candidaturas dirigido a los representantes de los partidos políticos y que fue impartido por la Mtra. Roselia Bustillo Marín, del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
   - El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, realizó invitación a las representaciones partidistas, al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género, a celebrarse el 01 de marzo de 2018 a las 18 horas en la Sala de sesiones del Consejo General.
   - El 01 de marzo de 2018, conforme la invitación realizada a las representaciones partidistas mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, se levantó minuta de trabajo, signada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, Manuel Jiménez Dorantes; Consejero electoral Alex Walter Díaz García y el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Ernesto López Hernández en donde se hizo constar la inasistencia de los partidos políticos al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género".
   - El 09 de marzo de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó el Foro "Diagnóstico, Retos y Desafíos de la Participación Política de las Mujeres en Chiapas", con la intervención de mujeres destacadas en el ámbito académico y político.

8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los

mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

10. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

    Por lo que hace a la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral para las elecciones estatales ordinarias, Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y e) Concluye al iniciarse la jornada electoral.

13. Que conforme al artículo 10, del Código de Elecciones, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en los correspondientes Lineamientos de Reelección.

IV. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.

V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

Para ser registrado como candidato a Diputado Local, deberá cumplir, independientemente de lo señalado en el numeral que antecede del presente artículo, los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local.

Por su parte, para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:

a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;

b. Saber leer y escribir;

c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;

e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;

f. Tener un modo honesto de vivir, y

g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

14. Que, por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política de Chiapas establece los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:

I. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser Ministro de algún culto.

IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.

V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.

VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, Consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente de la Junta

Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.

VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.

15. Que conforme a lo establecido en el numeral 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; la etapa de recepción de las solicitudes en el caso de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos fue del 01 al 11 de abril 2018. La entrega de las solicitudes se realizará a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en la sede que al efecto se determine.

El periodo de aprobación de las solicitudes de registro por el Consejo General de este Instituto Electoral, en el caso de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos fue del 18 al 20 de abril del 2018.

16. Que el numeral 14 y 15, de los Lineamientos citados; señala que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gobernador por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el actual proceso electoral local 2017-2018, deberá presentarse en los formatos aprobados para tal efecto por el Consejo General, acompañado de la siguiente documentación.

a. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político, coalición o candidatura común que realiza la postulación y los siguientes datos de los candidatos:

I. Nombre y apellidos completos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Se deberá señalar si se auto adscribe como miembro o integrante de pueblo originario, señalado en caso de ser así el grupo étnico al que se auto adscribe;

VI. Clave de la Credencial para Votar;

VII. Cargo para el que se les postula;

VIII. Emblema del Partido Político o Coalición que los postula;

IX. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes; y

X. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, a color o blanco y negro recientes del candidato(a).

b. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura.

c. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

d. Original o copia certificada del acta de nacimiento actualizada, no mayor a seis años de expedición, del candidato propuesto, en el caso de aquellos ciudadanos que nacieron en otra entidad de la República, pero de madre o padre chiapaneco, deberá presentar original o copia certificado del acta de nacimiento que acredite dicha consideración;

e. Fotocopia legible de la credencial para votar vigente por anverso y reverso.

f. Original de la constancia expedida por la autoridad competente, que acredite la residencia en el estado cuando menos ocho años anteriores al día de la elección del candidato propuesto. Asimismo, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo

cuando el domicilio del candidato, asentado en la solicitud de registro, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

g. Constancia de registro de la plataforma electoral;

h. Declaración patrimonial del candidato o candidata, conforme al formato aprobado por el Consejo General.

i. Presentar el acuse de que el precandidato presentó su informe de gastos de precampaña en tiempo y forma. (este requisito no será aplicable a los Candidatos Independientes);

j. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente requisitado.

k. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, debidamente requisitado.

l. Original de la declaración bajo protesta de decir verdad aprobado para tal efecto por el Consejo General, indicando lo siguiente:

I. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso o haberse separado ocho años antes de la fecha de la elección o, en su caso, designación.

II. No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.

III. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta.

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año.

V. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones.

VI. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación en tal caso se deberá presentar original o copia certificada del documento que acredite su renuncia o separación.

VII. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o en su caso presentar original o copia certificada del documento que acredite la renuncia o separación de cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral, para los cargos de Gubernatura y Ayuntamientos, con excepción de la elección de Diputaciones Locales, que deberán separarse noventa días antes. Este requisito no será exigible a quienes pretenda la elección consecutiva y/o reelección.

VIII. No estar en los supuestos establecidos en los artículos 67 numeral 7 y 101 numeral 20 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana o bien aquellos servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional de carrera de los órganos electorales, por lo que en caso en contrario deberán de presentar el original o copia certificada del documento que acredita la renuncia o separación al cargo en los tiempos establecidos por dicha legislación.

IX. No aceptar recursos de procedencia ilícita durante la campaña.

X. Manifestar, que el candidato o los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político.

17. Que conforme a lo indicado por el artículo 178, numeral 4, del Código de Elecciones; el Proceso Electoral Local Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputos y resultados de las elecciones, donde dentro de la primera etapa "preparación de la elección", se desprende lo siguiente:

a. Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias;

b. Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y

c. Concluye al iniciarse la jornada electoral.

18. Que con fundamento en el artículo 281, numerales 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberían contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Nacional o el Organismo Público Local para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que en aquellos casos en los que anexo a la solicitud no obra constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la misma no especifique la antigüedad de residencia, pero que la credencial correspondía en la residencia necesaria para el municipio correspondiente, se tiene por satisfecho dicho requisito.

Que aquellos ciudadanos que han solicitado que se incluya su sobrenombre, a través de escrito dirigido a este Organismo Público Local, deberán ser turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes.

19. Que, dentro del periodo del 01 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, desarrollando para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 189, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de registro de candidaturas, conforme lo siguiente:

Una vez recibida las solicitudes de registro, la Dirección Ejecutiva verificó que las mismas se ajustaran a los requisitos previstos en la normatividad antes citada, por lo que en aquellos casos en que advirtió el incumplimiento de uno o más requisitos, procedió a requerir a los solicitantes para que, en un plazo no mayor a 72 horas, dieran cabal cumplimiento a lo requerido.

De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, el plazo para la entrega de solicitudes de registro de candidatas y candidatos feneció a las 23:59 horas del doce de abril de dos mil dieciocho. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó la verificación a la documentación correspondiente, conforme a la norma, en el mismo momento de la recepción de cada uno de los expedientes de solicitud; por lo que los trabajos de verificación concluyeron hasta el día 13 de abril de 2018, en virtud de que las últimas solicitudes se presentaron el 12 de abril de 2018, fecha en que feneció el plazo para ello.

20. En su oportunidad este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidaturas para Diputaciones así como miembros de Ayuntamiento, y mediante Acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió diversas solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

21. **De la sustituciones de candidaturas.** Por lo que, habiendo fenecido el plazo para el registro de candidaturas y siendo aprobadas las fórmulas de diputaciones locales y las planillas de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las solicitudes de sustitución de candidaturas únicamente pueden ser presentadas por las siguientes razones:

- Fallecimiento
- Inhabilitación decretada por autoridad competente
- Incapacidad declarada judicialmente
- Renuncia

En las solicitudes de sustitución por renuncia, esta autoridad electoral ha requerido que las mismas sean ratificadas por comparecencia de los ciudadanos ya sea en la sede central del Instituto o través de sus órganos de sus órganos desconcentrados, lo anterior a fin de garantizar en todo momento el ejercicio de sus derechos político electorales, dicha determinación además encuentra sustento en la Jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En ese sentido es dable advertir que ciudadanos que presentaron renuncias a los cargos para los que fueron postulados por sus partidos políticos, comparecieron personalmente a realizar la ratificación de la renuncia, no es óbice señalar que el Partido Político Mover a Chiapas, postuló a las ciudadanas **REBECA LÓPEZ LÓPEZ,** como candidata al cargo de Presidenta Municipal, **ESTHER LÓPEZ LÓPEZ,** como candidata al cargo de Primera Regidora Propietaria **y AGUSTINA LOPEZ DIAZ,** como candidata al cargo de Tercera Regidora Propietaria, todas del Ayuntamiento de Amatenango del Valle, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fe de hechos, registrada en el Libro I, con el número de Acta IEPC/SE/UTOE/CME-007/I/001/2018, el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral 007 del municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, hizo constar que en atención al memorándum número IEPC.SE.UTOE.305.2018, del 09 nueve de mayo de 2018, dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 137, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como los artículos 3, 6, 8, inciso e); 18, 33, 34, 35 y 36, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del 09 nueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se ubicó primero en la avenida 20 de noviembre sin número del Barrio Cipresal, donde entrevistó a la ciudadana REBECA LÓPEZ LÓPEZ, de donde se advierte que "le manifestó de manera personal que no tiene interés alguno en participar como candidata del Partido Podemos Mover a Chiapas, por lo que renuncia a estar como candidata. Seguidamente la C. AGUSTINA LÓPEZ DÍAZ manifiesta que no desea estar como candidata del Partido Podemos Mover a Chiapas, y que renuncia y no quiere aparecer en ninguna planilla política;* documental que genere certeza a juicio de esta autoridad respecto de la autenticidad de la renuncia de las ciudadanas a seguir formando parte de la planilla del Partido en comento, ello, tomando en consideración que conforme la Jurisprudencia 39/2015 esta autoridad se encuentra obligada a realizar actuaciones tendentes a verificar las renuncias a fin de que no sean violentados derechos político electorales algunos, al prever diversas actuaciones resulta claro que la ratificación por comparecencia ha sido para esta autoridad lo ordinario, sin que ello signifique que sea la única forma para verificar la autenticidad, como

sucedió en la especie ya que esta autoridad electoral mediante la oficialía electoral se allegó de elementos tendentes a demostrar la autenticidad de las renuncias de las ciudadanas antes citadas, lo anterior en términos del artículo 88, numeral 5, inciso f), mismo que a la letra dice:

Artículo 88...

(...)

f. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto de Elecciones.

De ahí que como se precisó anteriormente, al ser no solo una atribución sino una obligación, la verificación de la autenticidad de las renuncias presentadas ante esta autoridad y que la oficialía electoral tienen competencia para dar fe de actos competencia de este Instituto, resulta inconcuso que su actuación es suficiente e idónea para tener por procedente dichas renuncias, asimismo, tomando en consideración las documentales presentadas por los ciudadanos que presentaron las instituciones políticas, se colige que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 10 y 189 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los Cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Local Ordinario 2017-2018, por lo que este órgano máximo de dirección, **RESUELVE APROBAR** las siguientes solicitudes de sustitución derivado de las diversas renuncias debidamente ratificadas y sus correspondientes sustituciones, como a continuación se detalla:

a) **Sustituciones por renuncia de Miembros de Ayuntamiento**

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No	CVE.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
1	083	SITALÁ	PAN,PRD,PMC	PRESIDENTE(A)	LUCINDA GUADALUPE GONZALEZ DIAZ	M	16/05/18	MARIA ELENA	LAZOS	GUTIERREZ	M
2	062	OSTUACÁN	PAN,PRD,PMC	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ABILENE HERNANDEZ HERNANDEZ	M	03/05/2018	DIANA MARILIN	URBINA	CAMACHO	M
3	077	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PAN,PRD,PMC	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ANTONIO PEREZ SANCHEZ	H	7/05/18	MIGUEL	LUNA	PEREZ	H
4	069	PIJIJIAPAN	PRD	SINDICO(A) SUPLENTE	KEYLA ALVAREZ OCAÑA	M	7/05/18	KARLA IVETH	REYES	VARGAS	M
5	069	PIJIJIAPAN	PRD	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	KENDI LILIANA VAZQUEZ TRINIDAD	M	7/05/18	CONCEPCION	JIMENEZ	MARROQUIN	M
6	069	PIJIJIAPAN	PRD	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ALEJANDRO CASTELLANOS UTRILLA	H	7/05/18	JOSE GLUSTEIN	MENESES	RAMIREZ	H
7	030	CHICOMUSELO	PT	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	BELEN LOPEZ LOPEZ	M	07/05/2018	MARVY	GALVEZ	GONZALEZ	M
8	022	CHALCHIHUITÁN	MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO(A) PROPIETARIO	PATRICIA GOMEZ PEREZ	M	16/05/18	NORMA	DIAZ	GOMEZ	M
9	022	CHALCHIHUITÁN	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	NORMA DIAZ GOMEZ	M	16/05/18	PATRICIA	GOMEZ	PEREZ	M
10	003	ACAPETAHUA	NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE(A)	ADALBERTO MORENO GALLEGOS	H	30/04/2018	ANGEL	PEREZ	ESPINOZA	H
11	003	ACAPETAHUA	NUEVA ALIANZA	SINDICO(A) PROPIETARIO	SANTA COUTIÑO RAMOS	M	30/04/2018	BIVIANA	VALENZUELA	OVALLES	M
12	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SINDICO(A) SUPLENTE	JUANA CRUZ OLIVERA	M	30/04/2018	NAYELI GUADALUPE	NURICUMBO	OVALLE	M

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No	CVE.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
13	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	JAVIER CRUZ GRAMAJO	H	30/04/2018	ESAU	GONZALEZ	HERNANDEZ	H
14	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARGARITA CONCEPCION HILERIO ESCOBAR	M	30/04/2018	BELLA ELIZABETH	ESPINOZA	MENDEZ	M
15	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	HEBERTO REYES LOPEZ	H	30/04/2018	RODOLFO	REYES	ANTONIO	H
16	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	YESENIA CHAMLATI SANCHEZ	M	30/04/2018	GRACIELA	CABALLERO	DAMIAN	M
17	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ROMAN HERNANDEZ DOMINGUEZ	H	30/04/2018	RAMIRO	QUINTANA	FLORES	H
18	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	HERMILO GONZALES GUTIERREZ	H	30/04/2018	JOSE DEL CARMEN	MENDEZ	CANDELARIA	H
19	003	ACAPETAHUA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	IRELVI LAGUNA VAZQUEZ	M	30/04/2018	JESUS	DE LEON	SANTOS	M
20	007	AMATENANGO DEL VALLE	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	REBECA LOPEZ LOPEZ	M	RENUNCIA CON FE DE HECHOS CERTIFICADA POR OFICIALIA ELECTORAL	ANA KAREN	SANTIAGO	ALVAREZ	M
21	007	AMATENANGO DEL VALLE	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ESTHER LOPEZ LOPEZ	M	RENUNCIA CON FE DE HECHOS CERTIFICADA POR OFICIALIA ELECTORAL	BLANCA ISABEL	MORENO	SANCHEZ	M
22	007	AMATENANGO DEL VALLE	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	AGUSTINA LOPEZ DIAZ	M	RENUNCIA CON FE DE HECHOS CERTIFICADA POR OFICIALIA ELECTORAL	JOSELIN CELESTE	DOMINGUEZ	ESPINOSA	M
23	106	VENUSTIANO CARRANZA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ROCÍO DEL PILAR VILLATORO MÉNDEZ	M	04/05/2018	MARIA SUSANA	MARTINEZ	VAZQUEZ	M
24	061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ANA DEYSI ESPINOSA OCHOA	M	14/05/2018	MARIA YERALDIN	OVANDO	HERNANDEZ	M
25	003	ACAPETAHUA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ESAU GONZALEZ HERNANDEZ	H	30/04/2018	HEBERTO	REYES	LOPEZ	H
26	003	ACAPETAHUA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	RODOLFO REYES ANTONIO	H	30/04/2018	JAVIER	CRUZ	GRAMAJO	H
27	003	ACAPETAHUA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	JESUS DE LEON SANTOS	M	30/04/2018	MARIA GUADALUPE	ESPINOZA	MARTINEZ	M
28	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	ELISEO RAMIREZ PEREZ	H	04/05/2018	CARLOS CLEBER	GONZALEZ	CABELLO	H
29	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SINDICO(A) PROPIETARIO	ANGELICA CRUZ ENCINO	M	04/05/2018	MARGARITA	RAMIREZ	RAMIREZ	M

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No	CVE.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
30	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SINDICO(A) SUPLENTE	ELENA PEREZ GOMEZ	M	04/05/2018	MARIA JESUS	SANCHEZ	ALVAREZ	M
31	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	NORBERTO CAMACHO LOPEZ LOPEZ	H	04/05/2018	LUIS	GOMEZ	RAMIREZ	H
32	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIA BERMUDEZ PEREZ	M	04/05/2018	ARACELI	LOPEZ	VAZQUEZ	M
33	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	GILBERTO OZUNA CRUZ	H	04/05/2018	EFRAIN	CRUZ	MARTINEZ	H
34	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	LEYDI MARCELINA ESPINOZA TORRES	M	04/05/2018	ANA MARIA	MARTINEZ	GOMEZ	M
35	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MIGUEL PEREZ MARTINEZ	H	04/05/2018	OSWALDO	LOPEZ	JUAREZ	H
36	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	MARTHA PATRICIA LOPEZ MENDEZ	M	04/05/2018	LAURA	SANCHEZ	DIAZ	M
37	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	ENRIQUE CRUZ MENDEZ	H	04/05/2018	EVERTH ORLANDO	LOPEZ	CRUZ	H
38	075	SABANILLA	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	ESTHELA GARCIA ENCINO	M	08/05/2018	DIANA LAURA	ROJAS	LOPEZ	M
39	082	SIMOJOVEL	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	HUMBERTO LOPEZ GOMEZ	H	30/04/2018	CERGIO	RUIZ	LOPEZ	H
40	097	TONALÁ	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	IRMA RUTH DE LOS SANTOS DE LUCIO	M	04/05/2018	FADUA CATALINA	VELASCO	CHANLATI	M
41	027	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIO DIAZ SANTIAGO	H	07/05/2018	NOE JACOB	MOLINA	ESCOBAR	H
42	027	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARTHA VERONICA ACUÑA MELENDEZ	M	07/05/2018	LILIANA	RUIZ	GALLEGOS	M
43	027	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	SANDRA ELVIRA CERVANTES AGUILAR	M	07/05/2018	MIRIAN DEL CARMEN	CHACON	PEREZ	M
44	027	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	EDUARDO PASCASIO SOLORZANO	H	07/05/2018	EDDUAR	MUÑOA	GORDILLO	H
45	036	LA GRANDEZA	PRI	SINDICO(A) SUPLENTE	JEAKLY GEMA ROBLERO CRUZ	M	08/05/2018	BLANCA NELY	MEJIA	PEREZ	M
46	106	VENUSTIANO CARRANZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONA	SINDICO(A) PROPIETARIO	FRANCISCO GABRIEL NORIEGA ORANTES	H	04/05/2018	LAZARO	LEON	MUÑOZ	H

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No	CVE.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
			L								
47	106	VENUSTIANO CARRANZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	EMPERATRIZ MARICELA RAMIREZ GARCÍA	M	22/05/2018	MARIA DE LOURDES	MORENO	MADRIGAL	M
48	081	SILTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) SUPLENTE	AMANDA DE LA ROSA CIFUENTES	M	07/05/2018	LIMNA	GONZALEZ	CASTILLO	M
49	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	JENNIFER DEL CARMEN FONSECA GARCIA	M	12/05/2018	DEYANIRA	ZUÑIGA	VILLAFUERTE	M
50	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	JESUS ALEXIS DEL BARCO GARCIA	H	12/05/2018	SALVADOR	PEREZ	PEREZ	H
51	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	BRENDA VIANEY HERNANDEZ SANTIAGO	M	12/05/2018	GUADALUPE YANIRA	VAZQUEZ	ALVAREZ	M
52	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) SUPLENTE	YEDITH SULEYMA GARCÍA PEÑATE	M	10-05-18	CRISTINA	LOPEZ	GUZMAN	M
53	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	CESARIO DÍAZ LÓPEZ	H	10-05-18	ALBERTO	MAYO	ARCOS	H
54	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	YESENIA PATRICIA VAZQUEZ MENDEZ	M	10-05-18	EMMA CLAUDIA	MENDEZ	LOPEZ	M
55	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ANDRÉS VÁZQUEZ SÁNCHEZ	H	10-05-18	ELISEO	GUZMAN	MENDEZ	H
56	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARÍA ANA GARCÍA MORENO	M	11-05-18	YANEYSI MARISOL	MENDEZ	ARCOS	M
57	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	GREGORIO LÓPEZ MÉNDEZ	H	10-05-18	FERMINDO	PEÑATE	JIMENEZ	H
58	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	ELFIDIA ARCOS MéNDEZ	M	10-05-18	AUDELINA	LOPEZ	SOLIS	M
59	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	DOMINGO MONTEJO LÓPEZ	H	11-05-18	MATEO	DIAZ	ORTIZ	H
60	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	NORMA LETICIA MAYO RODRÍGUEZ	M	10-05-18	OFELIA	DIAZ	LOPEZ	M
61	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) SUPLENTE	YELI HERNANDEZ LOPEZ	M	09-05-18	MARIA ANGELA	VALENCIA	VAZQUEZ	M
62	011	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	BRICELDA BRIONES VENTURA	M	10-05-18	MAYLILI	GONZALEZ	DIAZ	M

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No	CVE.	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
63	010	BEJUCAL DE OCAMPO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	LYNDA ALEJANDRA ROBLERO ACEITUNO	M	15-05-18	MERCI GRISELI	HERNANDEZ	ROBLERO	M
64	021	COPAINALÁ	PT,MORENA,PES	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ANA PATRICIA VALENCIA CORDOVA	M	14/05/2018	KRISTABEL	VAZQUEZ	REYES	M
65	021	COPAINALÁ	PT,MORENA,PES	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	NOEMI CERVANTES ALBORES	M	14/05/2018	ANA PATRICIA	VALENCIA	CORDOVA	M
66	032	ESCUINTLA	PT,MORENA,PES	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	JESUS VILLATORO GOMEZ	M	15/05/2018	ILSE KARINA	HERNANDEZ	JUAREZ	M
67	042	IXHUATÁN	PT,MORENA,PES	PRESIDENTE(A)	ERIC MENDOZA URQUIN	H	22/05/2018	HORACIO	DOMINGUEZ	CASTELLANOS	H
68	042	IXHUATÁN	PT,MORENA,PES	SINDICO(A) PROPIETARIO	MARLENE ARIAS ANGEL	M	22/05/2018	ALICIA	DIAZ	SANCHEZ	M
69	042	IXHUATÁN	PT,MORENA,PES	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	JOSE MANUEL LOPEZ OVANDO	H	22/05/2018	ERIC	MENDOZA	URQUIN	H
70	042	IXHUATÁN	PT,MORENA,PES	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	LUIS MIGUEL SANCHEZ CRUZ	H	22/05/2018	CARLOS ALFREDO	GONZALEZ	ZENTENO	H
71	042	IXHUATÁN	PT,MORENA,PES	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	DILERIT JUAREZ RODRIGUEZ	M	22/05/2018	ISIDRA	VILLARREAL	VILLARREAL	M
72	097	TONALÁ	PT,MORENA,PES	SINDICO(A) PROPIETARIO	NORMA ANGELICA MEDA LAGUNA	M	08/05/2018	IRMA RUTH	DE LOS SANTOS	DE LUCIO	M
73	097	TONALÁ	PT,MORENA,PES	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	JOSE ARMANDO RAMIREZ ESPINOSA	H	07/05/2018	HAZAEL	MANUEL	VELAZQUEZ	H
74	077	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT,MORENA,PES	SINDICO(A) PROPIETARIO	EMILIANO VILLATORO ALCAZAR	H	16/05/18	MIGUEL ANGEL	DE LOS SANTOS	CRUZ	H
75	077	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT,MORENA,PES	SINDICO(A) SUPLENTE	IVONNE GIOVANNA GONZALEZ TRUJILLO	M	16/05/18	LETICIA	GOMEZ	SANCHEZ	M
76	035	FRONTERA HIDALGO	PT,MORENA,PES	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	SARA MARINA FLORES ARREVILLAGA	M	8/05/18	JUANA ELIZABETH	DE LA CRUZ	MAZARIEGOS	M
77	035	FRONTERA HIDALGO	PT,MORENA,PES	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	JUANA ELIZABETH DE LA CRUZ MAZARIEGOS	M	8/05/18	SARA MARINA	FLORES	ARREVILLAGA	M

b) Sustituciones por renuncia de Diputados de MR

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No.	CLAVE DISTRITO	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
1	2	TUXTLA GUTIÉRREZ	PT-MORENA-ES	SUPLENTE	DANIEL ALEJANDRO CASTAÑON PENAGOS	H	27/04/2018	HECTOR JAVIER	BUENDIA	DE LEON	H
RENUNCIA								SUSTITUYE			

No.	CLAVE DISTRITO	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
2	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PAN-PRD-MC	PROPIETARIO	CRISTINA DEL CARMEN TREJO GUILLEN	M	07/05/2018	ELIZABETH	MORALES	DIAZ	M
3	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PAN-PRD-MC	SUPLENTE	NEREIDA ADELINA MARTINEZ MANCILLA	M	07/05/2018	BLANCA ALICIA	ROBLEDO	OROZCO	M
4	7	OCOSINGO	PAN-PRD-MC	SUPLENTE	JOSEFA JUDITH RODAS CABRERA	M	08/05/2018	GRACIELA DEL CARMEN	SANCHEZ	PEREZ	M
5	10	FRONTERA COMALAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROPIETARIO	ROBERTO ALEJANDRO MERIDA GONZALEZ	H	11/05/2018	LUIS	BRIONES	MONTES	H
6	10	FRONTERA COMALAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	SUPLENTE	LINDOLFO RODRIGUEZ DIAZ	H	11/05/2018	PEDRO NEFTALI	ALCAZAR	LUCAS	H
7	14	CINTALAPA	PAN-PRD-MC	PROPIETARIO	SANTIAGO FERNANDO CHAMBE MORALES	H	14/05/2018	SERGIO	RODRIGUEZ	ELVIRA	H
8	14	CINTALAPA	PAN-PRD-MC	SUPLENTE	JOSE LUIS RAMIREZ TAPIA	H	14/05/2018	ROBERTO	ZARATE	VAZQUEZ	H
9	19	TAPACHULA	PT-MORENA-ES	PROPIETARIO	KAREN MICHEL LOPEZ ESPINAL	M	08/05/2018	CINTHYA VIANNEY	REYES	SUMUANO	M

Sustituciones por renuncia de Diputados de RP

RENUNCIA								SUSTITUYE			
No.	CIRCUNSCRIPCIÓN	FÓRMULA	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO
1	II	FORMULA 1	MORENA	PROPIETARIO	MARÍA FLORINA LÓPEZ MÉNDEZ	M	17/05/2018	ADRIANA	BUSTAMANTE	CASTELLANOS	M

22. **IMPROCEDENCIA DE SUSTITUCIONES.-** Por otra parte, debe precisarse que el artículo 190, párrafo 4 del Código de Elecciones y Participación ciudadana establece, que los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento lo señalado en este Código, artículo que se adminicula con el numeral 187, párrafo 3, del citado ordenamiento legal, en el cual se dispone que los Partidos Políticos garantizarán la paridad de género en su dimensión horizontal, vertical y transversal, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del congreso del Estado e integrantes de Ayuntamiento, dichos preceptos legales, se encuentran vinculados de manera sistemática, con el punto 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidatura para los Cargos de gubernatura del Estado, Diputaciones y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que establece que los Partidos Políticos o Coaliciones, al realizar la sustitución de candidatos tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el Código de Elecciones, los Lineamientos de Paridad, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 49, fracción XXIV, del Código de elecciones y Participación Ciudadana, que determina que todos los Partidos Políticos tienen la obligación de observar no solo el Código sino otros ordenamientos legales electorales, de tal manera que los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que Deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, y en su caso Candidatas y Candidatos Independientes, para el Registro de sus Candidaturas para Cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual en su punto 10, inciso g), establece de manera textual lo siguiente: **"En las sustituciones de candidatas o candidatos que integran la planilla deberá ser considerado el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que tenía la planilla original"**, debe ser observado para el caso de las sustituciones por renuncia por los partidos políticos, en consecuencia y una vez analizando las sustituciones planteadas se tiene que en las mismas existe un cambio de género de la planilla original, lo cual vulnera el referido punto 10, inciso g) de los Lineamientos de Paridad de Género y en consecuencia, este órgano colegiado electoral, determina que **NO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN** de los ciudadanos propuestos y que a continuación se precisan:

SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO
(CAMBIO DE GÉNERO)

RENUNCIA								SUSTITUYE				
No.	CVE	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO	OBSERVACIONES
1	036	LA GRANDEZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	CORINTHIA ABRIL OCAMPO BORRAZ	M	10/05/18	MARGORIO ROSENDO	RAMOS	GUTIERREZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
2	036	LA GRANDEZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	MARGORIO ROSENDO RAMOS GUTIERREZ	H	12/05/18	CORINTHIA ABRIL	OCAMPO	BORRAZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
3	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) SUPLENTE	BERTHA ALEJANDRA CALLEJA FLORES	M	12/05/18	VICTOR DE JESUS	MARTINEZ	ARA	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
4	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	FRANCISCO EDUARDO MOLINA ZUÑIGA	H	12/05/18	GUADALUPE CONCEPCION	GONZALEZ	ALVAREZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
5	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	DORA DEL CARMEN SANTIAGO ZUÑIGA	M	12/05/18	FELIMON SESILIO	GUILLEN	MAZARIEGOS	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
6	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MIGUEL BAUTISTA CASTRO	H	12/05/18	ADELA DE JESUS	HERNANDEZ	GOMEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
7	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	JUANA SANTIZ SANTIZ	M	12/05/18	FIDEL	SANTIZ	MUÑOZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
8	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	HUGO DE JESUS VALDEZ ORDOÑEZ	H	12/05/18	BRENDA BERENICE	VALDEZ	GONZALEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
9	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	MONICA FABIOLA ZEA RUIZ	M	12/05/18	JUAN DIEGO	CASTRO	LOPEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
10	095	TEOPISCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GUILLEN ZUÑIGA	H	12/05/18	LAURA MIRIAM	GOMEZ	VELASCO	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
11	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	PORFIRIO RAMOS TORRES	H	10-05-18	OFELIA	ARCOS	JIMENEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO

SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO
(CAMBIO DE GÉNERO)

RENUNCIA								SUSTITUYE				
No.	CVE	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO	OBSERVACIONES
12	100	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	HEIDY MAYRA VÁZQUEZ ARCOS	M	10-05-18	FRANCISCO DE JESUS	MAZARIEGOS	ANLEHU	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
13	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	ARMANDO PASTRANA JIMENEZ	H	09-05-18	GUADALUPE	JIMENEZ	PALACIOS	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
14	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	VERONICA RODRIGUEZ SARAOZ	M	09-05-18	CARLOMAN	AGUILAR	HERNANDEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
15	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	CARLOMAN AGUILAR HERNANDEZ	H	09-05-18	VERONICA	RODRIGUEZ	SARAOZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
16	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	TERESITA DE JESUS DOMINGUEZ GOMEZ	M	09-05-18	ELFEGO	COUTIÑO	HERNANDEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
17	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	ELFEGO COUTIÑO HERNANDEZ	H	09-05-18	TERESITA DE JESUS	DOMINGUEZ	GOMEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
18	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	SILA SANCHEZ MORALES	M	09-05-18	WALTER HAROLDO	DE LA CRUZ	JIMENEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
19	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	WALTER HAROLDO DE LA CRUZ JIMENEZ	H	09-05-18	SILA	SANCHEZ	MORALES	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
20	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	JOSE MARIA PEREZ GUTIERREZ	H	09-05-18	YELI	HERNANDEZ	LOPEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
21	093	TECPATÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	MARIA ANGELA VALENCIA VAZQUEZ	M	09-05-18	SAUL	MEJIA	JUAREZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
22	011	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	OLINDA FLOR MORENO VELAZQUEZ	M	09-05-18	OMAN JOSUE	MORALES	VELAZQUEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
23	011	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	OMAN JOSUE MORALES VELAZQUEZ	H	09-05-18	ISELA NOEMI	ROBINSON	GALLEGOS	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
24	011	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	DORALINDA LUCY ESCALANTE PEREZ	M	10-05-18	ELI	LOPEZ	PEREZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
25	011	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MIZRAIM PEREZ ROBLERO	H	10-05-18	ADELINA YOLANDA	ROBLERO	LOPEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
26	011	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ELI LOPEZ PEREZ	H	10-05-18	DORALINDA LUCY	ESCALANTE	PEREZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
27	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	GUADALUPE JIMENEZ HERNANDEZ	M	16-05-18	DAVID	ALVAREZ	MARTINEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO

SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO
(CAMBIO DE GÉNERO)

RENUNCIA								SUSTITUYE				
No.	CVE	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO	OBSERVACIONES
28	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	DAVID ALVAREZ MARTINEZ	H	16-05-18	GUADALUPE	JIMENEZ	HERNANDEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
29	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	SEBASTIAN OQUIL MENDEZ	H	16-05-18	MICAELA	ICO	CRUZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
30	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MICAELA ICO CRUZ	M	16-05-18	SEBASTIAN	OQUIL	MENDEZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
31	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MANUEL HUET MOSHAN	H	16-05-18	MARIA LUISA	GOMEZ	LOPEZ	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
32	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIA LUISA GOMEZ LOPEZ	M	16-05-18	MANUEL	HUET	MOSHAN	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
33	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	JOSE LUIS GONZALEZ PALE	H	16-05-18	MARIA MAGDALENA	GOMEZ	TON	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
34	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA GOMEZ TON	M	16-05-18	JOSE LUIS	GONZALEZ	PALE	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
35	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	SABAS DE JESUS BOLOM ALVAREZ	H	16-05-18	ANA LAURA	SANCHEZ	LIEVANO	M	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO
36	039	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	ANA LAURA SANCHEZ LIEVANO	M	16-05-18	SABAS DE JESUS	BOLOM	ALVAREZ	H	SUSTITUYE CON CAMBIO DE GÉNERO

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 21, se aprueban las sustituciones de candidaturas presentadas por los partidos políticos.

SEGUNDO. En términos del considerando 22, no se aprueban las sustituciones de candidaturas presentadas por los partidos políticos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a los anexos aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, derivadas del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ